



Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

Casma, 13 de Marzo del 2020

### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 12 de Marzo de 2020, trató sobre el pedido del Alcalde la Municipalidad Provincial de Casma sobre la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta las Elecciones de Autoridades Municipales en el Centro Poblado de Cachipampa - Distrito Yautan", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, con Informe N°039-2020-SG/PVCEd-MPC de fecha 05 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte propone se apruebe el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta las Elecciones de Autoridades Municipales en el Centro Poblado de Cachipampa - Distrito Yaután";

Que, el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el procedimiento para la selección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 28440 se aprobó la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, cuyo objeto es normar el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440 establece que el procedimiento electoral, el sistema de elecciones y demás aspectos relacionados se establecen por ordenanza provincial;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades contenidas en el número 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Casma por voto UNÁNIME, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE CACHIPAMPA - DISTRITO DE YAUTAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para las Elecciones de las Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa, que consta de once (11) Capítulos, sesenta (60) Artículos y una (1) Disposición Complementaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado conforme a Ley, disponiéndose para dicho efecto la publicación del Texto Íntegro de la presente norma, en el portal Web. Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana  
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

### REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE CACHIPAMPA - DISTRITO DE YAUTAN

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ordenanza Municipal reglamenta el proceso de elección democrática de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En la elección de autoridades municipales de la Municipalidad del Centro Poblado de Cachipampa, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las autoridades electas son elegidas por un periodo de cuatro años, contados a partir de su juramentación.

#### CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Alcalde Provincial, mediante la presente Ordenanza Municipal, convoca a elecciones de autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Ordenanza que convoca a elecciones y que reglamenta el procedimiento electoral y sistema de elección deberá ser publicada en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Casma o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ordenanza fija la fecha de las elecciones que será el domingo 19 de Julio del 2020, cuyo cronograma corre anexo a la presente. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

#### CAPITULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EMPADRONAMIENTO

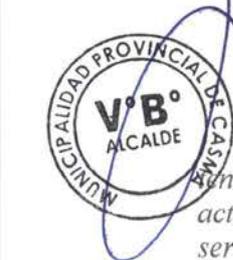
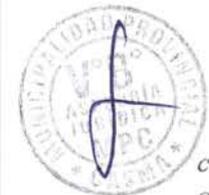
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Constitúyase la Comisión Técnica de Empadronamiento, la que tendrá a su cargo realizar el Empadronamiento General de los Habitantes del Centro Poblado como actividad complementaria al Padrón General de Electores proporcionado por la ONPE. La misma que será conformada e instalada luego de transcurridos tres (3) días posteriores a la convocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión Técnica de Empadronamiento estará conformada por tres (3) integrantes presididos por la Subgerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma y dos pobladores del lugar de las elecciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Empadronamiento General de los Habitantes del Centro Poblado será llevado a cabo durante diez (10) días calendario.

#### CAPITULO IV EL PADRON ELECTORAL

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Padrón Electoral es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está determinada por la condición de residente que demuestren los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que habiten en el Centro Poblado de Cachipampa, conforme a las normas electorales vigentes, deben participar en el proceso electoral los ciudadanos que **cumplan 18 años hasta el día de la elección.**





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se entiende por ciudadano residente, a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que confirme su identidad mediante DNI y que acredite domicilio real en la jurisdicción del Centro Poblado de Cachipampa a través de una verificación domiciliaria programada a cargo de la Comisión Técnica de Empadronamiento durante los días que para tal efecto se establezcan en el presente cronograma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Padrón Electoral será elaborado y actualizado por la Comisión Técnica de Empadronamiento, sobre la base del Padrón General de Electores que proporcione la ONPE, para lo cual contará con el apoyo y la Asistencia Técnica de dicha entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Padrón Electoral que servirá de apoyo complementario a la Comisión Técnica de Empadronamiento será solicitado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE por la Municipalidad Provincial de Casma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Comisión Técnica de Empadronamiento publicará el Padrón Electoral inicial en el local municipal del Centro Poblado de Cachipampa, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, comisarias y/o diarios de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma por un plazo de tres (3) días calendario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los electores residentes del Centro Poblado que por cualquier motivo, no figuren en el Padrón Electoral o estén registrados con error, tienen derecho a presentar las correspondientes observaciones y/o subsanaciones ante la Comisión Técnica de Empadronamiento durante un plazo de tres (3) días posteriores contados desde la fecha de publicación, debiendo absolverse las mismas en el mismo término de tiempo.

El elector que no figure en el padrón electoral, para acreditar su condición de ciudadano residente, deberá adjuntar copia de su documento nacional de identidad donde conste que su domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción del centro poblado o cualquier otro documento indubitable que acredite dicha condición. En caso de ser arrendatario presentará copia del contrato de alquiler o recibos de cualquier servicio público que acredite residencia mayor a dos (2) años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria. De verificarse fraude o falsedad de la información se efectuará la denuncia ante la autoridad competente.

En el Padrón se consignan los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio real de los electores residentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cualquier elector tiene derecho a pedir que se depuren o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos; de los inscritos más de una vez y de los que consideren que se encuentren indebidamente inscritos, presentándose las pruebas pertinentes. Rigen para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez vencido el plazo para formular observaciones y subsanaciones al Padrón Electoral y resueltas estas, la Municipalidad Provincial de Casma a través de la Comisión Técnica de empadronamiento aprobará el mismo y lo publicará en el local municipal del Centro Poblado de Cachipampa, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, comisarias y/o diarios de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma.

### CAPITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Comité Electoral está a cargo de la organización y ejecución del proceso electoral, estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser pobladores residentes dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado de Cachipampa y figuren en el Padrón Electoral.



Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

La designación de los integrantes del Comité Electoral se hará por sorteo, realizado en acto público y realizado por la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma en presencia del Gerente Municipal Provincial y el Gerente Municipal del distrito de la jurisdicción a la que pertenezca el Centro Poblado. El sorteo se llevará a cabo dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. La inasistencia del representante de la Municipalidad Distrital, debidamente notificado, no posterga el sorteo ni la invalida.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Comité Electoral elegirá entre sus cinco (5) miembros titulares, a un (1) presidente, un (1) secretario, (1) tesorero y (2) vocales, en caso de ausencia temporal justificada del presidente, este será reemplazado por el secretario y en defecto de este por el tesorero, y de manera sucesiva por cada uno de los vocales. En caso de ausencia permanente del presidente, o de alguno de los miembros titulares; asumen los suplentes; los que podrán ocupar solo cargos de secretario o tesorero, el presidente solo puede ser sustituido por rotación de los titulares. El quórum para la instalación del Comité Electoral es de tres (3) miembros pudiéndose adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia dirime.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Comité Electoral tiene como función primordial asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que el escrutinio se lleve a cabo con todo orden y transparencia, para tal efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son funciones del Comité Electoral:

1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
2. Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
3. Hacer cumplir el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
4. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
5. Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.
6. Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
7. Solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
8. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
9. Oficiar a la Municipalidad Provincial de Casma, comunicando el resultado de la elección.
10. Rendir cuentas en un plazo de cinco (5) días hábiles después de proclamados los resultados a la Municipalidad Provincial de Casma de los ingresos y egresos ocasionados durante el proceso electoral por las inscripciones, tachas e Impugnaciones, si las hubieran y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad Provincial de Casma, siendo indispensable la presentación de recibo bancario correspondiente, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral contará con la colaboración de la Comisión Técnica de Empadronamiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comité Electoral tiene a su cargo el diseño de la Cédula de Sufragio, así como la ubicación de las candidaturas, símbolos y fotos. El Comité Electoral dispondrá dicha ubicación mediante sorteo público, en presencia de un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Casma, un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Yaután y personeros.

### CAPITULO VI

#### INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los candidatos deberán presentar su solicitud de inscripción de candidatos y regidores mediante listas ante el Comité Electoral a partir de 45 días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de las elecciones y por el plazo de quince (15) días naturales.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para ser Alcalde o Regidor de la Municipalidad de centro poblado, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad
- Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- Domiciliar en el Centro Poblado donde se postule, cuando menos dos años continuos, anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso de domicilio múltiple rige las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las listas de candidatos se presentan en un solo documento firmado por el personero legal y debe contener:

- Nombre de la Lista que postula o de la organización política.
- Símbolo que identifica a la lista. En caso de duplicidad se respetara el orden de presentación de solicitudes.
- Nombre, apellido, firma, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio real, de los candidatos.
- Si los candidatos pertenecen a una organización política con vigencia de inscripción ante el jurado Nacional de Elecciones están exonerados presentar relación de adherentes.
- Plan de trabajo por el periodo de su gestión, considerando de manera objetiva los problemas priorizados del centro poblado y conteniendo soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal, debidamente firmada por los candidatos a alcalde y regidores, la cual será publicado junto con la lista por el Comité Electoral.
- Declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos debidamente firmado, en el cual se consignará los datos personales del candidato, formación académica, experiencia laboral, cargos políticos y antecedentes judiciales.
- Recibo de pago al Comité Electoral por concepto de inscripción de la lista de candidatos equivalente a 10% UIT.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores, en la lista debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadano jóvenes menores de veintinueve años de edad.
- La lista de candidatos que no sea patrocinado por un partido político inscrito en el Jurado Nacional de Elecciones, deben presentar para su inscripción, una relación de adherentes que no sea menor al 1% electores hábiles inscritos en el padrón electoral del centro poblado.
- Nombre, apellido, copia del Documento Nacional de Identidad del personero legal de la lista.

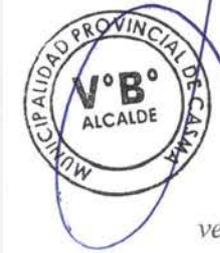
En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral para que se efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No pueden postular al cargo de Alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados:

- Los que estén comprendidos en los alcances del Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones en ellas señaladas.
- Los miembros del Comité Electoral.
- Los que se encuentren con sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero legal titular y alterno, del Partido Político o de la Lista Independiente así como por todos los candidatos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** No podrán inscribirse como candidatos en listas independientes los afiliados a Partidos Políticos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los candidatos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 1% del total de electores hábiles inscritos en el Padrón Electoral mencionado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Deben efectuar la presentación de las Listas de adherentes para las respectivas inscripciones como mínimo diez (10) días calendario anteriores a su inscripción como candidato.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Comité Electoral publicará al día siguiente de vencido el plazo de inscripción de candidatos y listas y por un periodo de tres (3) días naturales, en un lugar visible del local municipal, la lista provisional de candidatos, de acuerdo al orden de inscripción.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Cualquier elector del centro poblado podrá formular tacha contra cualquier candidato y se presentará ante el Comité Electoral debidamente sustentados en las causales establecidas en la presente ordenanza, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la publicación de la lista provisional de candidatos inscritos.

La solicitud de tacha será acompañada de un recibo de pago a la orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 10% UIT, por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La tacha será resuelta por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días naturales y serán resueltas por la Gerencia Municipal Provincial en segunda y última instancia en igual plazo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La tacha deberá presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos de la lista, y en caso se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integraran una lista completa; tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

### CAPITULO VII PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Quedan prohibidos como forma de propaganda política, las calzadas y muros de predios públicos, salvo cuando medie autorización por escrito del propietario del predio privado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde un día antes se suspende toda clase de propaganda política.

Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta el día del sufragio.

### CAPITULO VIII LOCAL DE VOTACION Y MESAS DE SUFRAGIO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Comité Electoral designará el local de votación así como las mesas de sufragio, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un mínimo de 200 y un máximo 300 electores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal; así como de tres (3) miembros suplentes. La designación se realiza por sorteo en acto público entre los electores del Padrón Electoral y estará a cargo del Comité Electoral, en presencia del Gerente de Desarrollo Social; Subgerente de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte; el Gerente de la Municipalidad Provincial y/o la asistencia técnica de la ONPE.





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

Acto seguido, depositará la cédula en el ánfora, firmando la lista de electores y colocando su huella digital.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** El voto es secreto e indelegable. Es válido cuando se marca un aspa o una cruz dentro de los cuadrados de la cédula de sufragio, siempre que la intersección esté dentro del cuadrado.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La votación termina a las dieciséis (16) horas del mismo día. Los miembros de mesa deberán firmar el Acta de Sufragio, en la que constará el número de sufragantes.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO.-** Abierta el ánfora, el Presidente de mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa, por mayoría de votos.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-** Si alguno de los miembros de mesa de sufragio o algún personero impugnan una o varias cédulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación en primera instancia. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el Acta. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral que resolverá en última instancia en el Plazo de tres (3) días naturales de recibida para su pronunciamiento. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada, si es declarada infundada la cédula es escrutada.

Las cédulas utilizadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después del escrutinio.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-** Terminado el conteo de votos se firmará el acta de escrutinio por los miembros de mesa y los personeros que estuvieron presentes en dicho acto, siendo distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar al Comité Electoral.
- Un ejemplar a la Municipalidad Provincial.
- Un ejemplar a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción a la que pertenezca el centro poblado.
- Un ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Un ejemplar para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Un ejemplar a los Personeros Legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO TERCERO.-** El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral la lista de Electores, las cédulas no utilizadas, los útiles y actas electorales con el resultado de la votación.

### CAPITULO XI DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO CUARTO.-** El Comité Electoral después de concluida la votación, se reúnen para resolver las impugnaciones que se hubieren formulado en la Mesa de Sufragio durante la votación y el escrutinio. La Resolución es inapelable.

**ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO.-** Resueltas las impugnaciones referidas en el artículo anterior, el Comité Electoral en presencia de los Personeros Legales, Gerente de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad



Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

Provincial de Casma; Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital, procederá al cómputo de resultados.

La lista ganadora será la que haya obtenido la más alta votación, correspondiéndole la elección de Alcalde y cuatro (4) Regidores. La Lista que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde un (1) Regidor.

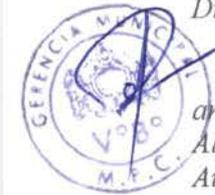


**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEXTO.-** Concluida las votaciones y la proclamación de los resultados, el Comité Electoral eleva el resultado a la Municipalidad Provincial y lo publica en el Local de la Municipalidad del Centro Poblado por el término de tres (3) días naturales, pudiendo los personeros legales plantear nulidades y/o impugnación de los resultados dados. El Comité Electoral resuelve en un plazo de tres (3) días naturales.



**ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.-** Contra lo resuelto por el Comité Electoral dentro de los tres (3) días naturales procede recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial quien resolverá en última instancia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de empate se procede a efectuar un sorteo en acto público con presencia de los personeros legales, el Gerente de Desarrollo Social, Subgerente de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial y Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital.



**ARTÍCULO QUINCUGESIMO OCTAVO.-** Si no se han presentado ninguna impugnación ante el Comité Electoral o Apelación ante la Municipalidad Provincial o han sido resueltas todas, el Alcalde Provincial proclama al Alcalde y la Lista de Regidores electos, comunicando el cuadro de Autoridades Electas al Instituto Nacional de Estadísticas (INEI).

**ARTÍCULO QUINCUGESIMO NOVENO.-** El Alcalde Provincial mediante Resolución de Alcaldía otorga las respectivas Credenciales a los ciudadanos proclamados Alcalde y Regidores.

Posteriormente, se procederá a la asunción y juramentación de las Autoridades Electas en Acto público por el Alcalde Provincial o quien haga sus veces.



**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** La Municipalidad Provincial de Casma podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, para que el Proceso Electoral cuente con la asistencia Técnica por dicho organismo, así como con otros organismos estatales u organizaciones de voluntariado a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.



Municipalidad Provincial de Casma  
Aldía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO PRIMERO.-** La Constitución y las normas electorales vigentes no permiten la reelección inmediata de alcaldes municipales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Cronograma del Proceso Electoral para la Elección de las Autoridades Municipales del Centro Poblado de Cachipampa, es el siguiente:

1	CONVOCATORIA	18 DE MARZO 2020
2	CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE EMPADRONAMIENTO	24 DE MARZO 2020
3	EMPADRONAMIENTO GENERAL DE ELECTORES	24 MARZO AL 02 ABRIL
4	PUBLICACIÓN INICIAL DE PADRÓN DE ELECTORES	03-04-05 DE ABRIL 2020
5	PRESENTACIÓN DE TACHAS DE PADRÓN	06-07-08 DE ABRIL 2020
6	ABSOLUCIÓN DE TACHAS A PADRÓN ELECTORAL	09-10-11 DE ABRIL 2020
7	APROBACIÓN DE PADRÓN - MPC.	13 DE ABRIL 2020
8	CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN COMITÉ ELECTORAL	17 DE ABRIL 2020
9	CAPACITACION A COMITÉ ELECTORAL	20-21 DE ABRIL 2020
10	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	01 AL 15 DE MAYO 2020
11	PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE LISTAS	16-17-18 DE MAYO 2020
12	PRESENTACIÓN DE TACHAS DE LISTA	19-20-21 DE MAYO 2020
13	ABSOLUCIÓN DE TACHAS DE LISTA	22-23-24 DE MAYO 2020
14	PUBLICACIÓN DE LISTAS HÁBILES Y PADRÓN ELECTORAL	25 DE MAYO 2020
15	SORTEO MIEMBROS DE MESA	19 DE JUNIO 2020
16	PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA Y LOCAL DE VOTACIÓN	21 DE JUNIO 2020
17	ACTO ELECTORAL	19 DE JULIO 2020
18	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	19 DE JULIO 2020
19	PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	23 DE JULIO 2020

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana  
ALCALDE